NÚMERO

1082

Sábado



7 de Febrero de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Para remediar este delect (Número 17.) seleb stes raibemer aus

3ª seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en Real orden de 28 de

diciembre me dice lo siguiente: sala of otennament al as sup anang a chang

La asociación general de ganaderos del reino ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo se exima á los conductores de los ganados de la obligación de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en atención á los graves perjuicios que esta formalidad les irroga. Y enterada S. M. se ha servido acceder á la espresada solicitud, en los términos en que se concedió esta gracia á la cabaña de carreteros en Real órden circular de 16 de julio de este año. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consignientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que pueda conve-

nir. Palma 31 de enero de 1840. - Juan Bautista de Lecuna. distribilis on le avrie se sup avidori de como a single el se ordeno a si

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 18.)

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia por conducto de su Sr. Regente las dos Rea

les ordenes siguientes:

En Real órden de 2 de abril del presente año se dispuso entre otras cosas que en los informes ó propuestas de los tribunales para indulto se esprese la edad, profesion, conducta anterior, y estado de los reos, la calidad del delito, parte que el reo hubiese tenido en su perpetracion, y el tiempo que el mismo llevase de prision ó de rematado.

La espresion de estas circunstancias y otras que se contienen en dicha circular tenia el importante objeto de poder aplicar con la posible discrecion y conocimiento la Real gracia de indulto, impedir el retardo considerable de algunas causas, y reunir los datos necesarios para formar con la exactitud posible la estadística judicial.

Recientemente la sociedad establecida en esta corte con el objeto de mejorar el sistema carcelero, correccional y penal de la península,

ha dirigido á S. M. por mi conducto la esposicion siguiente:

Entre las dificultades con que ha tropezado esta sociedad al reunir los datos estadísticos que necesita para conseguir el importante objeto á que aspira, ha sido muy considerable la falta de espresion que se hace en las hojas de condena, que es el documento de donde se han de sacar aquellas noticias de las circunstancias del delincuente.

Para remediar este defecto ha creido la sociedad que seria indispensable encargar á todos los jueces y tribunales que en las sentencias se espresara, ademas del nombre del reo, causa por que ha sido juz-

gado y pena que se le ha impuesto lo siguiente: gas ol sail sa andmaiois

Pueblo y provincia de la naturaleza del reo.

2º Pueblo y provincia en donde cometió el delito. 1100 anis fi al 3º Idem idem de su domicilio ó vecindad.

4º Su estado, si es soltero, casado, ó viudo con hijos ó sin ellos.

5° Su profesion ú oficio.

Si ha sido reincidente de una ó mas veces.

Y confiada la sociedad en el celo de V. E. por el adelantamiento de aquel importante ramo, y en el bondadoso acogimiento que se sirvió V. E. ofrecer á las indicaciones de la misma, encaminadas á la facilitacion de la estadística judicial, á cuya formacion se ha dedicado el ministerio de V. E. con recomendable asiduidad, me ha encargado supplicarle, á nombre de la junta provisional directiva, que se sirva, si no

hay reparo en ello, dirigir á las Audiencias y juzgados del reino la oportuna circular, previniéndoles que desde 1º de enero próximo se esprese en las sentencias, para que se inserten en las hojas de condena, las espresadas interesantes circunstancias, el ob afinetan A la cabat

Al mismo tiempo se atreve la junta a esperar de V. E. que se sirva recomendar la sociedad à los tribunales del reino, à fin de que la faciliten los ausilios, datos y noticias que necesite para contribuir á las mejoras que se ha propuesto. Vellara omoinh mont-. 0181 ab

En su consecuencia, dispuesta siempre S. M. á dar tan benéficas y loables empresas cuanto apoyo y proteccion sea posible, se ha dignado mandare

1º Que en los testimonios de condena de los rematados se espresen con toda claridad y exactitud las circunstancias contenidas en la indicada circular de 2 de abril, y esposicion de la sociedad dedicada

al mejoramiento del sistema carcelario, correccional y penal.

2º Que á dicha sociedad se faciliten por todos los tribunales, jueces, fiscales y cualesquier dependencias de este ministerio, asi en lo civil como en lo eclesiástico cuantos archivos, ausilios datos y noticias sean posibles, y ella reclame para llevar adelante las importantes mejoras que la misma se ha propuesto.-De Real orden lo digo a V. para su cumplimiento. Madrid 28 de diciembre de 1839 .- Arrazola. -Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Conformándose S. M. la augusta Reina Gobernadora con lo consultado por el supremo tribunal de justicia con motivo de una esposicion de la Audiencia de Búrgos, se ha servido resolver que para la mas conveniente ejecucion de lo dispuesto en el artículo 4º de la circular de g de noviembre último, deben intervenir en la instancia de súplica los mismos relatores y escribanos de cámara que hayan actuado en la de vista. - De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. - Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1839 - Arrazola. - Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca:

Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno, ha acordado lo conveniente á su cumplimiento, y que se circulasen en la forma ordinaria: á cuyo fin se insertan en este periódico. Palma 31 de enero

de 1840. - Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número 19.)

Esta Audiencia territorial ha declarado de provision necesaria la notaría vacante en la villa de Manacor por fallecimiento de José Morey, y de orden de la misma se publica en el Boletin y Diario constitucional para que en el término de quince dias, que empezarán á contar desde el en que se ponga el anuncio en dichos periódicos, se presenten los aspirantes á ella con sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de la memorada villa á quien se ha prevenido que instruya el correspondiente espediente para los efectos mandados en la real órden circular de 12 de mayo de 1837, remitiéndolo á su debido tiempo á este superior tribunal. Palma 31 de enero de 1840.-Juan Antonio Perelló y Pou, secretario. es sup acrojem est En su consecuencia, dispuesta siempre S. M. a dar tan beneficas y

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

loables empresas chanto apoy receiro sea posible, se ha dignado

del Gobierno superior politico.	diciombre	de dicie	de diciembre.		
pendencies de este ministerio, así en la suites archives, ausilies datos y noticias.	Rs. ms. v.	n. Rs. ms.	vn.		
Ti and al quartera	78	74	00 199 98		
	A AMERICAN	CARLETTER OF THE STATE OF THE S	the many with		
Time manage	00	No. of the second	May be well and		
Ushac	BIJOS HOUSE	The same of the same	27 174		
	30	77 74			
O con the second of the second	54	29	0) 99		
Cashangaa		NATIONAL PROPERTY.	ALCOHOLD VINE OF THE		
The first and			COLUMN TRANSPORT OF		
II bishuslas	. 100	A 7 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
W7:	CONTRACTOR OF STREET	C. Maria and a series of the s	A 400 E. Acces		
A	A THE PARTY OF THE	TARREST A REST OF A SECRETARY			
Carbon quintal	. 18	99 14	v 9 298		
Carbon quintai	16	29 16	(- 990)		
Patatas	000 to	2 10003	12		
The state of the s	ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR		The state of the state of the		
Carne de vace libra de 20 onzas .		SAPERSON NAME OF ALL	21 4		
Idea de composo	AND ASSESSMENT OF THE PARTY.	1 4 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
O libra do 10 ongas	CONTRACTOR NO.	40	F #31182 NAC 410		
Adianta	Contract of the Contract of	The state of the same of the s			
TATE OF THE PROPERTY OF THE PR		04			
	The Street of th	20 44	The state of the s		
THE HARMS AND THE PARTY OF THE	OD BILLY DI	HD Stranger	AN THE STATE OF		
esol ob oldsimisensi iod	a et ab	y de orden	Morey,		

gras nacionales.	REALE	s vello	N M	RS.	
Trigo, la cuartera	tad v .a	64	ha sa	29	3395
Cebada, idem	ornatile are	28		99	J
Habas, idem.	. fre to	64		99	die se
eol ob Guijas, idem	L abel	64	836,	99	DETERM
Habichuelas, idem	berom	108	elr a	99	compr
Garbanzos, idem	binner	108		29 110	espres
Maiz, idem		44		99	
Vino, coarter	a de L	4	1	7	
Aceite, medida	i bleni	68		99	D.I
Algarrobas, quintal		40		99	11-50
Algodon idem	. 125Q	100		99	about.
occoon Brea, idem		- 36		99	003 de
Carbon, idem	V 480	9	D lam	99	
Leña, idem	.000	2		29	
Carne de carnero lib. carnicer	a. de	5		99	nego,
Idem de macho id	roug st	4		99	15Th sp
Oco Agnardiente arroba	de gost	37	Telini)	25	thede
Iviza 26 de enero de 1840 Don	ningo l	alarino	Alcal	de 2	0
ia, a. so. que lac del con-	el V de	gastquel			r Highly
Idem en el merc	ado de	Inca.	olds 1		Dinak
Trigo, barcilla de 29 tt	15 9	29 á	oo tt	18	9 2
Candeal, id de	17	99 á	99	18	99
Cebada, id de ,	7	4 á	99	9	8
Avena, id de 29	8	99 á	99	0	99
Habas, id de 199	14	6 á	99	16	99
Garbanzos, id de 29	17	99 á	99	17	0
Habichuelas, id de I	2	99 á	1	7	6
Frijoles, id de I	2	99 á	I	2	99
Guijas, id de	12	99 á	99	13	29
Cáñamo, quintal de 17	10	99 á	19	99	99
Queso, id de 10	99	99 á	11	99	99
Aceite, cuartan de I	9901	99 á	I	2	99
Vino, cuartin de 29	17	2 á	99	17	4
Aguardiente, id de 6	8	99 á	99	99	29
Carne, lib. de 36 onzas. de 29	6	99 á	99	7	99
Inca 26 de enero de 1840Mi	guel R	eura, al	calde.	ana '	193

Venta de fincas nacionales.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican-

Provin	icia	de	Val	lla	dol	id.
vejero	rem	ató	un.	m	aju	elo,

D. Nicapor O , con casa-lagar, de 118 aranzadas, término de la misma ciudad, al camino de Puente Duero, que perteneció á los carmelitas calzados de la misma, en 200000

D. Manuel Gardoqui, por cesion de D. Miguel Vicent, remató una rivera cercada, con casa, lagar, frutales y vinedo, y otro cercado pequeño próximo al anterior, término de dicha ciudad, fuera de la puerta del Puente mayor, que

fué de los trinitarios descalzos de la misma, en. . . . 51000 D. Pedro Mercelino Mesones remató una casa sita en dicha ciudad, en la plazuela Vieja, n. 20, que fué del con-

Provincia de Cádiz.

D. José Antonio Rodriguez remató la décima suerte de aladado pinar nombrado la Palmera de 13 aranzadas, que fué del

D. Eduardo José Trojillo remató una casa en aquella capital, calle de la Botica, ns. 136, 137 v 138, que fué della del convento de la Merced de la misma ciudad, en. . . 156500

El mismo remató otra casa en aquella ciudad, calle del Torno de Sta. María, n. 172, que perteneció al suprimido convento de la Merced de la misma, en. . . . 84500

D. Félix García remató una dehesa nombrada de la Suara, término de Jerez de la Frontera, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, en . . 242200

El mismo García remató una casa calle de Flamencos, n. 193, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en

116
n. 12, que fué del mismo convento, en
tanza, término de Jerez de la Frontera, que perteneció al
convento de la Merced de la dicha cindad, en 500000
D. Felix García remató la quinta parte de la dehesa
nombrada Majarazotan, término de Jerez, que sué del su-
primido convento de Sto. Tomas de Sevilla, en 132500
D. Pedro Manjon remató una casa en Cádiz, plaza de chandmon
la Verdad, número 93, que sué del convento de la Cande-
laria de la misma ciudad, en
D. Agustin Labaggis remató otra id. en id., calle de la
Verónica, número 81, que fué del convento de las monjas
de la Candelaria, en
D. Mariano Yanguas remató otra id. en id., calle de
S. Francisco Javier, n. 117, que fué del convento de mon-
jas agustinas de Medina, en
D, Miguel de Eras remató otra id. en la ciudad de
Ceuta, calle del Obispo, n. 14, que fué del convento de
trinitarios de la misma, en
El mismo Eras remató otra id. en id., calle de la Car-
nicería, n. 18, que sué del mismo convento, en
El mismo Eras remató otra id. en id., procedente del
mismo convento, calle de la Marina del norte, n. 4, en . 6000
brada del Ahoreado, de 15 arauasdas, en el mismo término
Provincia de Plasencia. and odoth la atablamatisq &
D. Antonio María Moreno Acevedo remató una casa en al M. C.
Plasencia, calle de la Zapatería, n. 46, que fué de la enco-
mienda de Fuentis Dueras, en
D. Gonzalo Galan remató una casa en la misma ciudad
calle de Telavere, n. 1, que sué de dicha encomienda, en. 6800
D. Antonio María Moreno y Acevedo remató otra casa
en la propia ciudad, plaza Constitucional, n. 47, de la refe-
rida encomienda, en
D. Rafael del Campo remató una casa en la misma
ciudad, plaza Constitucional, n. 56, que perteneció á la pro-
pia encomienda, en
El mismo remató otra casa en la propia ciudad, plaza
Constitucional, n. 57, que perteneció á la referida enco-
Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.